



IMPUESTOS
INTERNOS

18/11/2024

G. L. Núm. 4323XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual consulta si la implementación de software comprendiendo las etapas de levantamiento, instalación, configuración y entrenamiento, están exentos del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravadas por el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

Asimismo, cuando presten los servicios de instalación, soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

